

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0399

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones faculta a la ARCOTEL a intervenir, de oficio o a instancia de parte, a fin de ordenar el acceso solicitado y establecer sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que, el Reglamento para la prestación del Roaming nacional automático en Ecuador para fomentar la leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, emitido con Resolución TEL-628-20-CONATEL-2014, dispone que este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los prestadores del Servicio Móvil Avanzado en todo el territorio ecuatoriano.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0374 de 20 de agosto de 2015, la ARCOTEL emitió la Disposición de acceso a Roaming Nacional Automático No. ARCOTEL-01-2015 para el Servicio Móvil Avanzado entre las redes públicas de telecomunicaciones de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP Y OTECEL S.A.

Que, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, mediante oficio No. 20150765 de 10 de septiembre de 2015, interpuso un Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución ARCOTEL-2015-0374 de 20 de agosto de 2015.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0695 de 28 de octubre de 2015 se aceptó de manera parcial el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.

Que, en cumplimiento del artículo tres de la Resolución ARCOTEL-2015-0695, se modificó la Resolución ARCOTEL-2015-0374, lo cual se realizó mediante la Resolución ARCOTEL-2015-0889 de 10 de diciembre de 2015.

Que, OTECEL S.A. mediante comunicación No. VPR-11268-2016 de 19 de enero de 2016, recibida en esta Agencia en la misma fecha con Documento No.: ARCOTEL-DGDA-2016-000964-E, con respecto a la Resolución ARCOTEL-2015-0695 de 28 de octubre de 2015; y, Resolución ARCOTEL-2015-0889 de 10 de diciembre de 2015; relacionadas con el Acceso a Roaming Nacional Automático a la red 2G y 3G de OTECEL S.A. por parte de CNT EP; solicita se dé inicio al proceso de solución de controversias de conformidad con la cláusula 68.1 del Contrato de Concesión.

Que, en reunión de trabajo entre delegados de OTECEL S.A. y la ARCOTEL, llevada a cabo el martes 8 de marzo de 2016, se analizaron las observaciones presentadas por OTECEL S.A. y se consideró procedente modificar la Resolución ARCOTEL-2015-374 y la Resolución ARCOTEL-2015-0889, en los temas referentes a liquidación y facturación de los SMS's; y, entrega de información de localización de llamadas a CNT EP. por parte de OTECEL S.A.

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE

Modificar la Resolución ARCOTEL-2015-0889 de 10 de diciembre de 2015, con la cual se reformó la Disposición de acceso a roaming nacional automático para el servicio móvil avanzado No. ARCOTEL-01-2015 entre las redes públicas de telecomunicaciones de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP. y OTECEL S.A., emitida mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0374 el 20 de agosto de 2015, de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO UNO.- Todo el texto del Artículo Dos de la Resolución ARCOTEL-2015-0889, se reemplaza por el siguiente:

“ARTÍCULO DOS.- En la Resolución ARCOTEL-2015-0374, en el ANEXO 2 “CONDICIONES ECONÓMICAS”, numeral 3. REGISTRO DE TRÁFICO Y PERÍODO DE MEDICIÓN, subnumeral 3.1. REGISTRO DE TRÁFICO, se modifica el texto del primer párrafo del literal b) Registro del Tráfico de SMS, por el siguiente:

Cada Prestador registrará en sus centrales los CDRs correspondientes al tráfico de mensajes escritos cursados en la red de OTECEL S.A. por parte de los usuarios, abonados y clientes de la CNT EP. en Roaming Nacional Automático. Tanto la CNT EP. como OTECEL S.A. registrarán en sus respectivas plataformas todos los SMS cursados.”

ARTÍCULO DOS.- Reemplazar el texto del Artículo Cinco de la Resolución ARCOTEL-2015-0889, por el siguiente:

“ARTÍCULO CINCO.- Con el fin de garantizar la entrega de información a CNT EP. por parte de OTECEL S.A. para el cumplimiento de obligaciones específicas referentes a las medidas cautelares emitidas por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Pichincha el 16 de enero de 2014 y las modificaciones de 5 y 26 de marzo de 2014; y, el cumplimiento de las resoluciones del regulador relacionadas con localización geográfica (geolocalización) y el Sistema de Vigilancia Técnica Especializada (SVTE), considerando que para los usuarios de la red de CNT EP. que se encuentren usando el servicio móvil avanzado a través del acceso a roaming nacional automático en la red de OTECEL S.A., la información para este cumplimiento de obligaciones solo puede ser proporcionada por OTECEL S.A., se incluye como obligación para OTECEL S.A., en el Anexo1 “CONDICIONES GENERALES”, CUARTA.- OBLIGACIONES DE OTECEL S.A. y CNT EP., a continuación del numeral 11) se incluye un numeral 12) con el siguiente texto:

“12. Suministrar a CNT EP. toda la información requerida para que este Prestador cumpla con sus obligaciones de presentación de reportes específicos al regulador o las autoridades judiciales, en temas tales como: Geolocalización, medidas cautelares y el Sistema de Vigilancia Técnica Especializada (SVTE). La información que OTECEL S.A. entregue a la CNT EP. en aplicación de este numeral deberá tener la misma periodicidad y campos que la que entregue al regulador o autoridades judiciales.

Los costos por la gestión y entrega de esta información serán acordados entre OTECEL S.A. y CNT EP., para lo cual la ARCOTEL podrá actuar como veedor de las negociaciones.

Adicionalmente, se cambian los numerales de 12) al 28) por 13) al 29).”

ARTÍCULO TRES.- El plazo para que OTECEL S.A. y CNT EP. acuerden los costos por la gestión y entrega de la información de geolocalización, medidas cautelares y el Sistema de Vigilancia Técnica Especializada (SVTE) será de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, caso contrario la ARCOTEL los fijará en un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación conjunta de OTECEL S.A. y CNT EP. del término de las negociaciones, para lo cual considerará que, no obstante, la entrega de esta información no constituye un servicio de telecomunicaciones, sí es una actividad conexas e imprescindible para garantizar el cumplimiento del derecho constitucional de seguridad humana.

ARTÍCULO CUATRO.- Los pagos correspondientes por la gestión y entrega de la información para geolocalización, medidas cautelares y el sistema de vigilancia técnica especializada se aplicarán a partir de la emisión y notificación de la presente Resolución. No obstante, bajo ninguna circunstancia se suspenderá la entrega de esta información a CNT EP. por parte de OTECEL S.A.

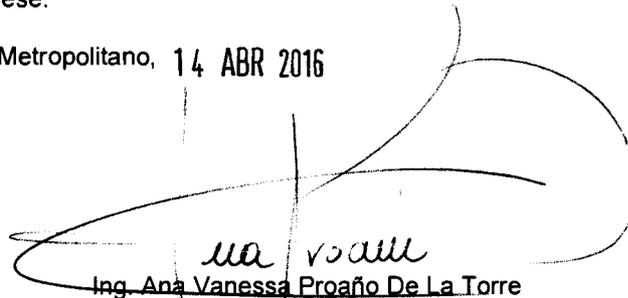
ARTÍCULO CINCO.- Tanto CNT EP. como OTECEL S.A. tiene la obligación de presentar trimestralmente a la ARCOTEL los reportes enviados a las entidades competentes por geolocalización y medidas cautelares con el detalle de fechas, entidad a la que se remite la información y si esta pertenece a sus usuarios o a los usuarios en roaming nacional automático.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo notifique la presente Resolución a OTECEL S.A., CNT E.P. a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones de ARCOTEL y a la Coordinación Técnica de Regulación de las Telecomunicaciones ARCOTEL para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato y su inobservancia será sancionada de acuerdo con la Ley.

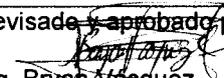
Comuníquese y notifíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 ABR 2016



Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por: Ing. Gloria Torres Lozada 	Revisado y aprobado por:  Ing. Bryan Vasquez DIRECTOR DPT, Subrogante
---	---